

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal menor RCE
Deudor	KAREN CONTRERAS DUARTE
Acreedores	TAX POBLADO S.A.S. Y OTRO
Radicado	05001 40 03 028 2021 00186 00
Instancia	Primera
Providencia	Notifica por conducta concluyente parte demandada – Requiere parte demandante

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda que presenta la entidad demandada TAX POBLADO S.A.S., por intermedio de su representante legal Jurídico, abogado Juan Carlos Hernández Mesa, según se acredita en el certificado de existencia y representación de dicha entidad. (ver doc. digital 09 Cdno Ppal).

Con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la entidad demandada TAX POBLADO S.A.S, del auto con fecha 02 de marzo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 29 de noviembre de 2021 (Doc.09 CdnoPpal).

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital a la parte demandada al correo que figura en el sirna y en el certificado de existencia y representación de la entidad a fin que tengan acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término del traslado de veinte (20) días.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para continúe con la notificación de la entidad codemandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, teniendo en cuenta las pautas dadas en el auto de fecha 01 de diciembre de 2021, o en el auto admisorio de la demanda.

Para lo anterior, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación en debida forma de la parte demandada, y proceda a constituir la caución ordenada en el auto del 02 de marzo de 2021 – (ver cdno de medidas) en el término de 30 días, de conformidad con lo indicado en el artículo 317 del CGP, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378b2137325d7c341c06346fc7ac0bd3b58c196747716c2f665c18e7ae723abc**

Documento generado en 28/01/2022 08:07:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>